territorios de que se trata. Dicha denuncia surtirá efecto un año después de la fecha de recepción por parte del Gobierno belga de la notificación de la misma; regirá, asimismo, por lo que respecta al Convenio.

ARTICULO 16

Las Partes Contratantes podrán poner en vigor el presente Protocolo, ya dándole fuerza de ley, ya incorporando a su le-gislación nacional, en forma adecuada a la misma, las reglas adoptadas a tenor del presente Protocolo.

ARTICULO 17

El Gobierno belga notificará a los Estados representados en la duodécima reunión (1967-1968), de la Conferencia Diplo-mática de Derecho Marítimo, a los Estados que se adhieran al presente rotocolo, así como a los Estados a los que obligue el Convenio:

Las firmas, ratificaciones y adhesiones recibidas en cumplimiento de los artículos 10, 11 y 12.
 La fecha en la que el presente Protocolo entrará en

vigor en cumplimiento del artículo 13.

3. Las notificaciones relativas a la aplicación territorial efectuadas en cumplimiento del artículo 15.

4. Las denuncias recibidas en cumplimiento del artículo 14.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos, autorizados en debida forma al efecto, firman el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 1968, en las lenguas francesa e inglesa, ambos textos igualmente fehacientes, en un solo ejemplar, que permanecerá archivado en poder del Gobierno belga, el cual expedirá del mismo copias certificadas conformes.

El Protocolo de 21 de diciembre de 1979 entra en vigor con carácter general y para España el 14 de febrero de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, Fernando Perpiña-Robert Pevra.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

3646

REAL DECRETO 3424/1983, de 28 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autó-

cias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el nú-

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del de de dispuesto de 1982. día 28 de diciembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta pre-Articulo 1.º Se aprueda el acuerdo de la Comision Mixia pie-vista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Auto-nomía para Galicia por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y pre-supuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Galicia, las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art, 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiera dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑO:

ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comunidad Autónoma de Galicia de las funciones y servicios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17 establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 se reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales. relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia esta-blece en su artículo 27 que corresponde a la Comunidad Autó-noma de Galicia la competencia exclusiva de fomento de la investigación.

En base a estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autonoma de Galicia tenga competencias en materia de investigación agraria, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

El Decreto-ley 17/1971, de 28 de octubre, creó el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) por fusión del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y el Patronato de Biología Animal.

Por su parte, el Decreto 1281/1972, de 20 de abril, encomienda al INIA todas las funciones de investigación que sobre el sector agrario son competencia del Ministerio de Agricultura, Pesca Alimentación.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1.º Se transfieren a la Comunidad Autónoma de Galicia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las siguientes funciones:

a) La dirección y gestión de todas las unidades de investi-

gación que se traspasan.

b) La ejecución de los proyectos de investigación incluidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

tos del INIA.

c) La ejecución de los proyectos de investigación derivados de acuerdos y convenios internacionales suscritos o que se suscriban por el Estado, recibiendo para ello la financiación correspondiente de los presupuestos del INIA.

d) La tramitación de los proyectos de investigación agrarla de interés para su territorio, para su posible inclusión en los programas nacionales.

e) La selección, ejecución, seguimiento y control de los proyectos de investigación agrarla no incluidos en los programas nacionales. La Comunidad Autónoma atenderá, asimismo, mediante acuerdos bilaterales, las propuestas de proyectos de investigación de otras Comunidades que aporten la financiación necesaria a tal efecto.

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, ex-

f) La coordinación, en su territorio, entre investigación, experimentación, divulgación e información agraria.
 g) La difusión, en su territorio, de los resultados de los pro-

yectos de investigación incluidos en programas nacionales o re-gionales, así como la explotación de estos últimos.

- h) La suscripción de convenios en materia de investigación experimentación agraria con Organismos y Entidades públicas exprivadas, siempre que no sean Entidad ni Organismo inter nacional.
- i) La Comunidad Autónoma podrá solicitar del Estado la firma de convenios internacionales de investigación agraria cuya financiación se realice con fondos propios de la Comunidad.
- 2.º Para le efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia receptora de las mismas los servicios del INIA que se especifican en la relación correspondiente.
- servicios y funciones que se reserva la Competencias. Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y seguirán siendo de su competencia para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

- a) Definición de objetivos básicos y directrices generales a nivel nacional de la política de investigación agraria.
- b) La dirección y gestión de las unidades de investigación que se reserve la Administración del Estado.
- c) La ejecución de los proyectos de investigación que se encomienden a dichas unidades en los programas nacionales.
- d) La coordinación general de los proyectos recogidos en los Programas Nacionales de Investigación Agraria, incluyendo en tal coordinación su seguimiento y control.
- e) Las relaciones científicas internacionales en materia de investigación agraria. La Comunidad Autónoma podrá asistir y participar dentro de la delegación española en aquellas reuniones preparatorias de suscripción de convenios de carácter internacional cuando sea requerida para ello, y solicitar su participación en cualquier caso cuando en las mismas se traten de materias que afecten a sus intereses.
- f) La difusión a nivel nacional de los resultados de los programas de investigación agraria, así como la explotación de los derivados de programas nacionales.
- D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.
- 1.º Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Galicia a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio y con participación de todas las Comunidades Autónomas las siguientes fun-
- a) Desarrollar las directrices generales de investigación agra-ria establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Ali-
- b) Determinar los criterios objetivos para la asignación te-rritorial de fondos destinados a financiar proyectos de investigación.
- c) Determinar el porcentaje del total de los fondos destina-dos a financiar los programas de investigación, haciendo la asignación de dicho porcentaje a cada Comunidad Autónoma y al INIA en base a los criterios establecidos en el apartado b). Las Comunidades Autónomas y el INIA presentarán proyectos de investigación para acceder a la financiación.
- d) Conocer y ratificar los proyectos evaluados positivamente por el INIA y reconsiderar para su posible aprobación aquéllos cuya evaluación no haya sido positiva, dentro de la asignación inicialmente establecida.
- e) Seleccionar de entre los restantes proyectos evaluados positivamente los que habrán de ser financiados con los re-cursos pendientes de asignar en los apartados anteriores. Di-chos proyectos serán informados por una Comisión Técnica formada por representantes del INIA y de las Comunidades Autónomas, que requerirá los informes que estime oportunos.
- f) Los proyectos aprobados constituirán los programas nacionales que serán declarados y coordinados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su seguimiento y control. El INIA facilitará la información necesaria para que las Comunidades Autónomas puedan efectuar el seguimiento de los proyectos de investigación.
- g) Conocer los Convenios y acuerdos de investigación suscritos por las Comunidades Autónomas.
- h) Considerar y estudiar los posibles convenios nacionales e internacionales a suscribir por el Estado.
- i) Recibir información sobre aquellos proyectos de investi-gación que realicen las Comunidades Autónomas con recursos propios.
- j) Acordar la forma de prestación de los servicios técnicos por el INIA a las Comunidades Autónomas.
- 2.º De acuerdo con el principio de solidaridad, la Administración del Estado atenderá prioritariamente a las Comunidades Autónomas que no disponen de medios de infraestructura en materia de investigación agraria. Para ello, dentro de las

partidas presupuestarias correspondientes, se asignarán los fon-dos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas

- dos que complementen los que dichas Comunidades Autónomas asignen a tal fin.

 3.º El INIA facilitará a las Comunidades Autónomas en la medida de sus posibilidades, la colaboración e información que requieran en las materias de su competencia.

 4.º La Comunidad Autónoma prestará, en la medida de sus posibilidades y cuando así se le requiera, el apoyo necesario de sus investigadores, equipos científicos y unidades de investigación agraria, para contribuir al ejercicio de la coordinación general de la investigación y a la representación científica internacional por parte de la Administración del Estado, a la formación del personal científico y técnico de la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas, en un marco de colaboración mutua. Asimismo pondrá a disposición de todos los agricultores y usuarios del Estado los resultados obtenidos de toda la investigación agraria que realice.
- E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan
- 1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia y demas disposicion en esde serva policioles. disposiciones en cada caso aplicables.
- 2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.
- F) Personal adscrita a los servicios e Instituciones que se traspasan.
- 1. El personal adscrito a los servicios e Instituciones tras-pasadas y que se referencia nominalmente en la relación ad-junta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Galicia, en los términos legalmente previstos por el Es-tatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las circunstancias que se específican en la rela-ción adjunta y con su número de Registro de Personal.
- 2. Por la Subsecretaria del Ministerio de Agricultura, ca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal, se notificará a los interesados el traspaso y su de personal, se notificara a los interesados el traspaso y si nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno aprue-be el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Galicia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procedién-dose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.
 - G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico v dotación presupuestaria correspondiente.

- H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.
- 1. El coste efectivo que según la liquidación del presupues-to de gastos para 1982 corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma, se eleva con carácter definitivo a 239.503 miles pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1, dicho coste está minorado en 17.562 miles pesetas por tasas y otros ingresos.
- 2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación de los Tributos del Estado, rediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartade anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

3. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, seguirán siendo gestionados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta el 1 de enero de 1984.

enero de 1984.

3679

 Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros.

J) Fecha de efectividad de la transferencia,

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Elías Díaz Gercía y Mariano Rajoy Brey.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de investigación agraria a la Comunidad Autonoma de Gelicia:

- Decreto-ley de 28 de octubre de 1971 por el que se cres el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.
- Decreto de 20 de abril de 1972 por el que se estructura organicamente.
- Real Decreto de 15 de julio de 1978 por el que se modifica la estructura orgánica.
- Real Decreto de 11 de mayo de 1983 por la que se modifica la composición del Consejo de Dirección del INIA.

RELACION Nº 1

1. INMUEBLES

Nombre y uso	Localidad v Dirección	Situación	Sı	perfici e en	m ²	Observaciones
noible y uso	Locaridad y Direction	j urídic a	Cedido	Compart.	Total	ODSET-VACTORIES
MABEGONDO (Invas	t. ADEGONDO (La Coruña)	Pleno domini (I.N.I.A.)	310 Ha.		310 Ha	Varios ddificios
LUGAR DE BOS	BERGONDO Y CAMBRE (La Coruña)	Pleno dominio (I.N.I.A.)	23 He.		23 fla	Varios edificios
GRANJA ROBLES .	PUEBLA DE DROLLON (La	Pleno dominio	25 Ha.		25 Ha	
LOURIZAN B	PONTEVEDRA	Cesión de la Diputación	32 Ha.)2 lia	
MARCO DA CURRA 9	LA CORUÑA	Cesión del I.C.O.N.A.	180 Ha.		180 Ha	

2. MATERIAL Y EQUIPO

El que se encuentra en el inventario de las respectivas fincas (material de compo, laboratorio, etc.)

-1-

· RELACION DE VEHICULOS OFICIALES.

. . . v

MARCA Y MODELO	P.M.M.
Ebro F 260	5.438
Seat 124 D	8.190
Pegaso 1100 L	8.468
Renault 4 S	9.931
Land Royer 109	9.935
Land Rover 109	9.937
Land Rover 109	37.105
Land Rover 1300 B	37. 32 0
Seat 124 D	39.996
Jeep Furg. Campers	2-000 -7
Renault 4 L Furg.	8.004-2
Renault 4 LT	9.017 -7
Renault 4 LT	8.018 -2
Renault & LT	8.047 -7
Furconeta Ebro	8.050 -7
Renault 4 TL	8.068 -7
Mercedes Benz 130	8.069 -7
Renault & L	8.071 -7
_	
Rengult 4T1	8-095 -7
Renaule 4TL	8.096- F

*ACTIVO *ACTIVO *ACTIVO *ACTIVO *ACTIVO *ACTIVO

*A05AG3083 *A03AG172 *A05AG3209 *A01AG548 *A01AG548

CASAS CASAS, SANTIAGO
CALAIN, ROMENDEZ, FERNANDO,
HONTEÑO CULTIVETRO, PELIX
HONTEÑO CARCAL, JESUS
PEREZ VANELA, FERNANDO
SANTAGLALA ÁZIVENEURA, GREGGHIO

YE'MES NERWANDEZ DE HADRIDA VALERIÁND

EN

INDICE 100.00 33 FT INDICE 100.00 21 FT INDICE 400.00 2 FT INDICE 400.00 FT

TOTAL DE FUNCTONARIOS QUE SE TRASPASAN POR CUERPOS O ESCALASI

DE PUESTUS DE TRABAJO POR MIVELESA

iklastom de personal v ppestus de trando valmits abscritob a los senvicios INSTITUTIONES) QUE SE TRASPARAN A LA COMMINAS AFTONOMA DE GALICIA

į	
5	
	ă
3	200
3	1
	AD.
Ň	3
	ě
	_

		***********	***********	********	44 444 444	***************************************	
APELLIOUS * NONORE	CUERPO O	M. REGISTRO	+ STTUACEON	• PUEST	PUESTO + RETAINDUCTORES	DCIONES . TOTAL	KESONE
# SEALTH # ESCALTA # FEATURE # TRABAJO-BASICAS-CONFILE B BRUAL	FSCALA		ADVA.	+ TRABA	TRABAJO+BASICAS+COMPLE	STOMPLE DARIUM	
	•		***********			************	
ALVAREZ FERITAIDEZ, JUSE RAINEL	OFICIALES ADM	TR24G00P0007	AC DECIMICAN	A. CHITTER	350 044.73	OFICIALS ADM STRANGORDANOT SE DEFINISHE A MANAGE AND ASSAULT	
ALVAREZ FERHANDEZ STRIFTIO	CARATA?	THE SACRAGE CONTRACTOR AS ANY	The Dream 1340	701111	621-06 411	152 TETABORDE AN	
ALVAREZ JARTIN, ARCIHIRO	CAPATAZ	TOPACOODOOCA AT CHACKLISCO ASSULT	The tracking and	A. 7111 V.C.	26560 4	14602565	
ALCHER CONTRACTOR PROPERTY PRO AND AND CONTRACTOR AND CONTRACTOR OF CONT		I DE MOOD TOOR	F CURCALITATIO	A. W. V.	4 000020	\$3720*	
ACTUAL VE ADIS RESIDENCE DISTRIBUTE SERVE		The Property of the Authority A. PHIVE	THE STREAM IS THE	A. PHI VEL	98,9484	2197564	
AND AND LEGICAL STATE OF THE PARTY OF THE PA	:	TOOOVETOVETI	*F.URGANISMO A. MINEL	A. VIIIVEL	14 602900		
AMES FERNANDEZ, MARIA FILAR	AUX ADMOS +	+113A613A0029	◆F.DRGAN(SIA A. 4117VEL	A. THI VEL	\$9 54BBB4	2304764	
BADIA VARELA, NICOLAS	NING TECHICUS *TIBAGO9A0014	T13460940014	*F.DREANISHD A. * HILVEL	A. OHITVEL	6 9453500	362364*1307734	
BARA TEMES, SALVADUR	FIL SUPERIORES PIL 34GUZA0036	113AGUZA0036	*F. DICANISHO, A. 4111 VEL	A. HIIVEL	20113330294	19347612124500	
BAYUN SANCHE Z, DAVID	174,T ;; SUPERIORES + T 0 2AGD 0009	T8 24G00P 0009	OF . ORGAN 15 MD. A. ON I VEL	A. PRIVEL	10115584249	** 57507602133500	
BERRACHEGUVEN DEL TRANSH. ANGELES	FT. FACULTATIVES * T. 13 A GO 6 A 37	TIBAGOGA 37	*F. DRGANISHO A. PHIVEL	A. PHILVEL	174107598		
CABRITU FERMANDEZ, HONICA	AUX.ADHAS	1113/61540172	*F. NEGANISMO A. * HIVEL	A. HITVEL	64 51550	1 219756r 735264	
CAD GONZALEZ, JULIA MARIA	AUX. ADITOS	*T134615A0105	4F, DRGAHISHO A, PHIVEL	A. SHIVEL	64 53005	6+ 530052+ 219756+ 75060a	
CASTRU GARCIA, H.; PILAR	PI; FACULTATIVES * F13AGO BAOUL9	113460640019	+F. DRCANISHO A. PHIVEL	A. PILLYEL	204107590	20010759040 55336001162V544	
CASTRO GONZALEZ, JUSE	FING. TECNICOS	*I 1 3AG07A0074	4F. GRGAHISMB A. MILVEL	A. MILVEL	141 7092066	130536*163987 **	
CEBRIAN DEL HURAL, HERCEDES	T. FACULTATIVES TI 31GOS AGGS.	T134606A0061	*F. DRGARISHU A. *NIVEL	A HIVEL	17+10309041	44 4880404041518944	
DIAZ DIAZ, JUSEFA R.	FING, TECHICOS	+1134G0940112	MF . GRGANISHO	A. SHIVEL	64 6732224	24 362364*12JSSUG	
DIAZ DIAZ, B. DOLURES		1113AG09A0101	*F. URGAHISHD A. 4HIVEL	A. HIIVEL	4222ELB 40.	24 36236441235586	
FERHANDEZ MARTINEZ, AHPARO		#T13AG15AB020	*F.ORGAUISHO A. INIVEL		84 60298		
PERMANDEZ DE ANA Y MAGAILFRANCISC. PHIG; TECHIONS		4 F 1 3 A G D 7 A B D B 1	F. BRGANISHU A. + MIVEL	A. thivet	164 9014199	10 515244+1496650	
GARCIA RUMBRO, CARRELO	PC.N. VETERINA. +A06A6351	A06A6351	#SUPERNUMERAR COMMINE	FOUNTVEL	174110752	13411075240 732456*1840000	
CARMEN	FACUL TATIVAS + T1 34GG 6 40011	T13AGGGAOO11	4F.ORGANISHO	A. BHIVEL	174107596	F.ORGANISHO A. WIVEL ITALOTS9848 40884001564024	
CONEZ-18ARLUCEA SEMPERE, CARLOS	ITIT, SUPERIORES+113AGD2A0252		. P. DRGANISHO	A, HIIVEL	201110762	•F.DRGANISHO A. +IIIVEL 20+1107624 793476+1901100	
Ī			*F.ORGANISHU	A. HHIVEL	102606 +91	o 51524441425530	
_	•	#113AG09A0063	*F.DRGANISHO A. 4HIVEL	A. HIVEL	364 9092864	# 519244*1424530	
CONZALEZ DIAZATEULINDO	_	PIB2AGOGPOODS& PF.ONGARISHD A, WILVEL	OF ONGAHISMO	A, thivel	50 62000	620004P 371364P 991368	

		Total anual				058.996					654,336																			
SOASAX	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Casicas Complementaries				306.828				***	966.759										The second second	7 Icaranii And Gat								
JACANTES QUE SE TRAB		Cuerpo o escale				Indice proper-	clonelidad 10			Indica proper-	cionalitied 10											os do trabajo vacam	,	iorei de vacantes por tuerposa						
2.2. PUESTOS DE TRABAJO WACANTES QUE SE TRABSPASAN		Puesto de crahajo - Cuerpo o escala			• -	Jefe Onto. Tacma-	Ingia y Explota-	ción Agrarías	77 1341	Jefe Dto. Econo.	mia y Sociología	Agrarias	77 IAA									Resument lotel de puestos de L'eshejo vacentes por mivetos .		Intel de Vacan						
2.2.		Localidad y servicio				1.0 โดกแล็ง				La Coruña												Ros	-							
**************************************	# AOVA. # IRADAJO+BASICAS+CENPLE P .	AF ORGANISHO A. 40	F.ORCANISHO A.40	? *F.DRGANISHO A. *INIVEL :	4F. DRGANISHO A. CHIVEL	120	F. ORGANISHU A. PHIVEL	*F. GRCARISHD A. *HIVEL 1	139	F-ORGANISM A. HUNEL	O OF DRGANISHO A. + HIVEL	. P. DRGANISHG A. GRIVEL	*F.URGANISHD A. *#ILVEL 1	F. DRGANISHO A. MIVEL	F.ORGANISHO A. ONIVEL		F. URGARISHU A. TRIVEL	*SUPERHUMERARID*NIVEL	F , ORGANISHO A. HRIVEL 20+1107624	*F.URGANISHU A. 4HIYEL 20*1107624*	+SUPERHURERARIDALIVEL 20+1197704	*F.ORGANISHD A. *!	PEUKGAMISHU A. THEEL ZUTIDZ TUTE	SUFERIUMERARIO*NIVEL 20*1152/05*	*F.UKGANISHU A. *NIVEL IT*1107624	+F.URGANISMU A. "HIVEL 17011076254	*F. DRGANISHQ A. *NIVEL	•	. *F. URGANISHO A. * HIVEL	THE STREET PROPERTY OF THE PRO
	* [SCALA * * *******************************	+1.FACULIATIVOS+113AGOGAS3	**************************************	+111,5UFERIURES +113AG02A022	+110,TECNICOS +113AG09A003	41.FACUL [A1]VUS * 11.5AGUGA BUZD	*CAPATA? *TUZAGOOPOOB	+JHG.TECHICUS +T13AG09A000	* HFICIALES ADMOFTIBACIOA DO CO	+1114. SUPERIURES+113AGO2AO235	+CAPATAZ +T02AG00P00010	+TII L. SUPERIORES PTT 3AG0 2A0040	+TIT.SUPERIDRES+T13A602A0255	T. FACUL TATIVOS TI 3AGO6AD091	*ING.TECHICOS *TIBAGOTA0010	•	ACUR ADMOS + I DO ACUBA COST	4 C. I.N. AGRUNINOS PAOLAGISOS	+111.SUPERINGES+113AG02A0184	+111.5UFERIDRES +11.3AG92A0266	2	* AUX . ADHOS * 11,3461540037	* I I I . SUPERJUNES * I I 3AGUÇA UU 6.4	*C.IIIG. HONIES *A0346742	* III. SUPERIURES * II JAGOZAOZ * 3	# 117.5UPT: RIUKES # 1 134602A0245	• AUX. ADMUS * T13AG15A0025	+FIT.SUPERIORES+T13AG02A0265	• F. FACULTATIVOS • F1 3AG06A0094	Teece Agence the Create Control of the
APELLIBUS Y NUMBRE	######################################	CONZALÉ RODRICUEZ ANTONIO	GONZALEZ SEDANE, ANIONIO	LLUVERAS VILAHANYAJJAINE	OPEZ GARCIA, AGUSTIN	COPEZ GARRIDO, CLAUDIU	OSADA BARRID, DELFIN	DSABA CRRTINAS, JUSE RARIANE	MATA HARTINEZ, AGUSTIM DE LA	HAIRO CAMACOLOMAKIA ECISA HOMOTETA MURUZAGAL FRANCISCO A.	MONTERU BARREIRD, HANUEL	HORENO CONZALEZAJESUS FRANCISCO	NINO RICOT, ENEINDE	40GAREDA BURCII, CAKHER	PEREZ FERITAUDEZ, MANUEL	PINETRI AUDIONA JOAN	FIGURE DIAZZAURURA	TOWNE MARIN, MANUEL	REY FERMANOFZ, JOSE EUGENIO	RIGUETRO ROORIGUEZ, ATTRUITO	COIZ ZORRILLA, PLURO	SAMRONAN CONESANA, ISNACIO	SINCIRU GARCIA/FRANCISCU	OVAL HERMANDE LIGABRIEL	UCIEDA SUMUZA, JUSE LUIS	VAZQUEZ CADANTA, N. 1 CKISTIM.	VAZQUEZ SEKANTIS, NARIA ANGILIS	PEGA HIDALGD, JOSE ANTONIO	FILLAGRA RUDRIGUEZ, NARIANO	State of Contract of the Contr

1

9

858494 027526 027526 027526 0479702 0479702 050876

100

LOCALIBADE LOUDIZAN-PUNTEVEDRA 234. RELACIUM DE PERSUMAL LABORAL

130

2.3. RELACTON MOMINAL DE PERSONAL CONTRATADO EN REGIMEN ADMINISTRATIVO	PERSONAL CONTRATADO EN	REGIMEN ADMINISTIRATIVO			- CONTROL - CONT		REIRI	REIRIAUCIDNES	
					AFLELOUS	OBSIGNS CONFESSIONAL BASIGNS CONFERENTALIS	BASICAS	· CUMPLEMENTARIAS	
					HOSOUERA PAZ LUIS	OFICIAL 1. 4 NIVEL 5 .	858494		-
					PUNTE FREIJEIPO, AGUSTIN R.	* EUCAKG.U.V.5 NIVEL 5 4	027526		-
					RILO GRA RAMON	* OFICIAL 1. 4 NIVEL 4 *	822654	•	
					RIDS VALINO CESAREII	" IPICIAL 2. 3 NIVEL 3 .	201611	•	
Anellidos v nombre	_	Presto de trabaio	Retribuctones	TOTAL	RIVAS CASTEDU BOSITEO	* ENCARG. AGP. 5 NIVEL S *	949382	•	_
	one se asimila	200000000000000000000000000000000000000	Rational Complementarias	AUM.	RODELGHET DRANDARIZ DOLORES	" LIMPIADORA I NIVEL 1 .	707042	•	
					RODRIGHEZ RET HATHEL		47.0044	-	-
					RUEL PHESA, CARLUS	* PEGIN AGK. 2 RIVEL 2 "	100616	•	
	_				SANCHEZ CANCELO AURELIO	,	1129822	•	-
			_		SANTISO FERNANDEZ HIPOLITO		779702	•	
					SILVIR PEREZ SANI IAGO	* ENCARGAGES MIVEL 5 *	956550	•	
			_		TABUADA UTERO JESUS	. UF. MANTEN. 3 NIVEL 3 .	801206	•	
					TASEIDE FRAGA JESUS	. INFICIAL 1. 4 NIVEL 4 "	001150	•	_
					TUBIO CES JESUS	_	942214	-	
			_		FURNES MARTINEZ MICARDID		978054	•	
	_		_		VALETRO BARRUS SERAFILI	OFICIAL 2. 3 NIVEL 3 .	751030	•	
•					WALING CONZALEZ DONINGS	_	765128	•	
			_		VARELA SALGADU JUAN		801150	•	
	_		_	-	WEJCA SUYO GRLBERTO	* OFICIAL 2. 3 MIVEL 3 4	743862	-	
					WILARIED BARREIRO EDUARDO	OFICIAL 2. 3 MIVEL 3 0	279702	•	
	-		-		RESUMENS TOTAL CONFRATADOS FOR CATEGORIAS PROFESIDARLES MIVELED	CATEGORIAS PRUFESIONALES	HIVELEL		

Resumen: Total contratados por Cuerpos o Escalas a los que se asimilem.

- 2 -

LUCALIBARE BASEGORDI - CDAOMA Post B- LACTUM DE PERSONAL LAWORAL

AETA I BUCI UNES CATEGUALA PROFESSIONAL " "MASICAS" PARKETH DEFET PARCELL

CONTON VARELA REPRODUCE

COSTON PRODUCE

FRANCE PRACTA BUDBETS

FRANCE PROBLED

FRA APÉLLIBOS T MONBEE

1			RETAILBUCKONES	TOTAL
AFELLIOS T RESME	TAIRCIRIN TRUCTSTURAL	BASICAS	· COMPLEMENTARIAS F	AMBAL
AGIN LA PEDIN CARREN	· DFICIAL 2. 3 NIVEL 3 *	937398	•	937398
	~	700616		700616
		829822	•	829822
CRESPO ACINE A JOSEFA	2	772296	•	392296
DIOS CALLEGO MARIA TERESA	5	496202	•	496202
DUKAN CAD FILAR	Ξ	1028230	•	3020230
FREIJO DIAZ JOSE	z	779646		313656
CORE CARCIA MANUEL	=	015586		615486
CONTALE? RANTING ANEMAIN WIE	z	849030	•	84 9030
GONZALEZ CHODAS, JOSE MANNA	3	722350	•	722350
CAMPAIR7 I DRIHYD 1886		827526	•	827526
	=	.015542	•	815542
DATEON SANT JULES CARE IS	100	027526	•	827526
PETETER BIVANCIAL MARINA	_	750792	•	750792
PEGG ACUITA JOSE	161	279702	•	779762
PEN ORD 1 SARE	٨	700616	•	700614
PORTAS ANDSA ARACELE	PEDM AGE. 2 MIVEL 2 V	743424	•	743624
RESUMENT TOTAL CONTRATABOS POR CATEGORIAS PROFESIONALES	Categrias prof esionales	NIVEL 124 MIVEL 124 MIVEL 134	⊕ n∢	
		MIVEL 154	ra va	
		AND THE CASE		

13

2

239,503

PELACION 3.- CREDITOS PRESUPUESTARIOS

PENSONAL LANNRAL

Ħ

RELACION

257.065 17.562 A LA CORUNIDAD CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL-GASTOS DE INVERSION INVESTIGACION AGRARIA QUE SE TRASPASAN Ę Coste SERVICTOS PERIFERICOS Coste dir. 17.562 223,090 32,434 범 SERVICIOS Ind. Coste ŝ CENTRALES 3.1 YALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE Costs directo **SERVICIOS** 16,413 16,413 5.038 INIA DE 1982 GALICIA E CAPITALO 1 APITILO 2 CAPITURO 4 y CAPITULO 7..... 범 SECCION 21 SERVICIO 32 (MILES CREDITIO PRESUPLESTARIO DRGANTSHO AUTONOMO RECURSOS SECURSOS: Venta de CARGA ASUMIDA SSTES AUTONOTA • RETRIBUCTONES NIVEL NIVEL IVE 6AL1C1A MIVEL 121 NIVEL 121 NIVEL 131 NIVEL 141 NIVEL 150 NIVEL 150 CATEGURIAS PROFESIONALES ı 44444 PRUFES 10HAL Ξ NIVEL NIVEL NIVEL NIVEL NIVEL LABORAL UFICIAL 1. 4 N PERR AGR. 2 N OFICIAL 1. 4 N PERR AGR. 2 N PERR AGR. 2 N VALARIES RSONAL PUR EZ PEREZ MARI3
EZ GNIZALEZ JÓSE
POMRÓ RODRIGO
INEZ RUDRIGORIO
Z GONZALEZ SERGÍO TOTAL GARRATABUS TUTAL F. BRULLIN APELLIDOS Y AMMARE LUCAL IBADI ENKIOUEZ P GONZALEZ GONZALEZ PARADA FOR RUDRIGUEZ VAZQUEZ GO RESURENI

4.481

TOTAL

3647

REAL DECRETO 3425/1983, de 28 de diciembre, so-bre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de investigación agraria.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de investigación agraria, adoptó en su reunión del día 20 de junio de 1963 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el núme-

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número tres de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Auro tres de la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Au-tonomía para las Islas Baleares, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Terri-torial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares por el que se transfieren funciones del Estado en materia de investigación agraria a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales materiales y presupuestarios precises para el giardica de les, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

Art, 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones, y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, quedando convalidados a estos efectos todos los actos administrativos destinados al mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto y que, en su caso, hubiere dictado el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación hasta la fecha de publicación del presente Real Decreto.

Art 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el artículo 14 del Real Decreto 2245/1979, de 7 de septiembre, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado al Consejo General Interinsular de las Islas Baleares en materia de investigación agraria.

Dado en Baqueira Beret a 28 de diciembre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUNOZ

ANEXO I

Doña Carmen Pérez-Fragero y Rodríguez de Tembleque y don Bartolomé Ramis Fiol, Secretarios de la Comisión Mixta pre-vista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomia para las Islas Baleares,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 20 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre transferencia a la Comu-nidad Autónoma de las Islas Baleares de las funciones y servi-cios en materia de investigación agraria, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y le-gales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.17, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en fomento de la investigación, y en el artículo 149.1.13 y 15 reserva al Estado la competencia exclusiva en fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, así como las relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares establece en su artículo 10 que corresponde a la Comu-